



SUMILLA: Ampliación de Plazo de Obra N° 01 del
Contrato N° 208-2020-MTC/21 y Ampliación de Plazo de
Supervisión N° 01 del Contrato N° 236-2020-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0036 -2021-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 003-2021-MTC/21.GIE.PJCS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO PRUSIA (conformado por: F&R MAQUINARIAS S.R.L. y RUSAA S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 208-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en Puentes Modulares Paquete 1 - Pasco" "Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Yanahuanca", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 546 165.56 (Quinientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco con 56/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO MARAÑÓN (conformado por los Consultores José Alberto Matos Campos y Julio Víctor Martínez Quispe, suscribieron el Contrato N° 236-2020-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, por el monto de S/ 99 007.94 (Noventa y nueve mil siete con 94/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020 se realizó la entrega del terreno al Contratista y el adelanto directo fue entregado el 09 de noviembre de 2020, por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra y del servicio de supervisión empezó a regir el 10 de noviembre de 2020;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 035-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en Puentes Modulares Paquete 1 - Pasco", que generó el Contrato N° 208-2020-MTC/21 fue convocada el 07 de setiembre de 2020, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ..."* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."* (El resaltado es nuestro);

¹ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"*.



Resolución Directoral

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. En adición a ello, el numeral 198.2 indica que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo*

² El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*

indicado por el inspector o supervisor en su informe...". Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada, *"la Entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal..."* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión —en atención a su objeto, asociado al contrato de obra— debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso";

Que, con Carta N° 046-2021-FRD-RC-C.PRUSIA recibida por el Supervisor con fecha 05 de enero de 2021, el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial de obra N° 01 por doce (12) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debido a las intensas precipitaciones pluviales que han impedido el avance normal de las partidas que forman parte de la ruta crítica de obra, durante el periodo del 26 de noviembre de 2020 al 04 enero de 2021, solicitud que se encuentra amparada en los artículos 197 y 198 del Reglamento. El Contratista sustenta su solicitud mediante anotaciones en el cuaderno de obra, a través de los cuales se indica la presencia de lluvias en distintos días y periodos horarios de la jornada laboral; cronograma de avance de obra vigente e Informe Técnico de Régimen de lluvias suscrito por SENAHMI periodo noviembre a diciembre de 2020 y de enero a marzo 2021 y Acta de constatación de lluvias suscrita por las autoridades de la localidad;

Que, a través de Carta N° 040-2021-JAMC-CM/RC recibida por la Entidad con fecha 06 de enero de 2021, el Supervisor remite el Informe sobre la ampliación de plazo parcial de obra N° 01, recomendando que se otorgue la ampliación de plazo de obra, por once (11) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivada por el tiempo que las intensas precipitaciones han impedido continuar con los trabajos programados, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de enero de 2021;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales



Resolución Directoral

emite opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente en parte la ampliación de plazo de obra N° 01, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista y del Supervisor en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

Al respecto, la ampliación de plazo de Obra N° 01, solicitada por el Contratista, es originada por las intensas precipitaciones pluviales que han impedido el avance normal de las partidas que forman parte de la ruta crítica de obra, durante el período del 26 de noviembre de 2020 al 04 enero de 2021.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, indica como inicio de la causal de ampliación de plazo de obra N° 01 en el Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de noviembre de 2020, lo siguiente:

Asiento 027

"Se continua con los trabajos de montaje de la nariz de lanzamiento y lanzamiento de la estructura metálica, control topográfico informamos al ingeniero supervisor que hoy se registra intensas precipitaciones pluviales siendo la hora de inicio a las 13:50 hrs hasta las 14:35 hrs lo cual está provocando atrasos y/o paralizaciones por casos no atribuibles al contratista".

El Contratista a través de su residente de obra, indica como término de la causal de ampliación de plazo de obra N° 01 en el Asiento N° 93 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2020, lo siguiente:

Asiento 093

"Informamos al ingeniero supervisor que hoy se registra intensas precipitaciones pluviales siendo la hora de inicio a las 07:00 am hasta las 11:45 am, la presencia persistente de lluvias está afectando el avance normal de los trabajos, lo cual está provocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, así mismo, se continúa con los trabajos de control topográfico, conformación de terraplén (margen derecha) y riego en zonas de movimientos de tierras".

Asimismo, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, con fecha 05 de enero de 2021, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado.

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 06 de enero de 2021, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de quince (15) días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 27 de enero de 2021.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Especialista Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante Informe N° 003-2021-MTC/21.GIE.PJCS considera que las partidas afectadas son las siguientes:

01.06 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO SIMPLE; 02.02 CORTE Y EXCAVACION EN ROCA SUELTA; 02.03 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL GRANULAR; 03.01 ACERO PARA ANCLAJE; 03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN DADO DE APOYO; 03.02 CONCRETO EN DADO DE APOYO $f'c=210$ kg/cm²; 06.01 ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA ARMADO E IZADO Y SUCESORAS; 06.02 MONTAJE Y DESMONTAJE DE NARIZ DE LANZAMIENTO; 06.03 MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA.

Por lo señalado, la causal invocada por el Contratista, modificó la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente; en consecuencia, se cumple con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Especialista Administrador de la Gerencia de Intervenciones Especiales considera que resulta procedente aprobar en parte a ampliación de plazo de obra N° 01 por tres (03) días calendario, difiriéndose la fecha de término de la obra al 11 de enero de 2021, en base a los siguientes argumentos:

- "En el Asiento N° 27 del Residente de fecha 26.11.2020 se señala que se continúa con los trabajos de montaje de la nariz de lanzamiento y lanzamiento de la estructura metálica, indicando el registro de precipitaciones del las 13:00 a las 14:35, sin embargo, en el Asiento N° 28 del Supervisor de fecha 26.11.20 se señala que las lluvias fueron por un lapso menor a una hora. Los registros presentados en el Informe Técnico de Régimen de Lluvias señalan una precipitación de solo 3.7 mm. De acuerdo al ítem 3- Marco Teórico del Informe Técnico del Senamhi las precipitaciones con valores mayores a 16 mm. son cantidades con las cuales es imposible realizar actividades a la intemperie y no es el caso, razón por lo cual no se considera para la





Resolución Directoral

cuantificación de la ampliación de plazo la paralización de 0.45 horas del día 26.11.2020.

- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida de montaje y lanzamiento de estructura metálica y la estructura metálica de la nariz de lanzamiento debía ejecutarse entre el 16 y 29.12.2020; sin embargo, de acuerdo al Asiento del cuaderno de obra N° 29-del Residente de fecha 27.11.2020 ya se venían ejecutando las partidas aludidas para esa fecha. Dichas partidas se ejecutaron en los días subsiguientes culminando el 03.12.2020 conforme lo señala el Asiento 42-Del Supervisor, evidenciando que dichas partidas se ejecutaron antes de fecha de término (29.12.2020) referido en el CAO, con lo cual se demuestra que la partida no se encuentra atrasada, razón por la cual no se considera para la cuantificación la paralización por 3:11 horas del día 27.11.2020.
- Según el Asiento N° 41-Del Residente de fecha 03.12.2020 se registran precipitaciones pluviales desde la 11:00 hasta las 13:00 horas, lo cual provoca atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista afectando las partidas de montaje y lanzamiento de estructura metálica y la estructura metálica de la nariz de lanzamiento. Según el CAO las partidas aludidas tenían para ejecutarse hasta el 29.12.2020, evidenciando que las mismas se ejecutaron antes de su fecha de término (o sea el 03.12.2020), con lo cual se demuestra que la partida no se encuentra atrasada, razón por la cual no se considera para la cuantificación la paralización por 4:00 horas del día 03.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 03.01-Acero para anclaje debió ejecutarse del 22 al 25.11.2020, periodo en el cual no se registraron precipitaciones u otras ocurrencias que hubieran impedido su ejecución, sin embargo, conforme lo señala el Asiento 47-Del Residente de fecha 05.12.2020 dicha partida se ejecutaba en dicha fecha, poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de la Ampliación de plazo la paralización por 04:00 horas del día 05.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 02.01-Corte y excavación en roca suelta debió ejecutarse del 14 al 21.11.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento 49- Del Residente de fecha 07.12.2020 la partida se ejecutó con posterioridad a la fecha señalada en el CAO, por lo tanto las demoras son por partidas



que ya debieron ser ejecutadas, poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de la Ampliación de plazo la paralización por 5:00 horas del día 07.12.2020.

- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 03.01-Acero para anclaje debió ejecutarse del 22 al 25.11.2020, periodo en el cual no se registraron precipitaciones u otras ocurrencias que hubieran impedido su ejecución, sin embargo, conforme lo señala el Asiento 51-Del Residente de fecha 08.12.2020 dicha partida se ejecutaba en dicha fecha, poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de la Ampliación de plazo la paralización por 04:10 horas del día 08.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente las partidas de concreto simple se debieron ejecutar del 22.11.2020 al 09.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento 57- Del Residente de fecha 11.12.2020 las partidas se iniciaron un día antes del vencimiento de la fecha de término señalada en el CAO, por lo tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas, poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de la Ampliación de plazo la paralización por 5:00 horas del día 11.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente las partidas 03.03-Encofrado y desencofrado en dado de apoyo y 03.02-Concreto en dado de apoyo $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ debieron ejecutarse del 26.11.2020 al 01.12.2020 y del 03 al 09.12.2020 respectivamente, sin embargo de acuerdo al Asiento N° 61-Del Residente de fecha 14.12.2020 las partidas aludidas se ejecutaban para esta fecha y posteriores por tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es imputable al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 5:00 horas del 14.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente las partidas 03.03-Encofrado y desencofrado en dado de apoyo debieron ejecutarse del 26.11.2020 al 01.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento N° 65-Del Residente de fecha 16.12.2020 las partidas aludidas se ejecutaban para esta fecha y posteriores; por tanto, las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es imputable al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 7:00 horas del 16.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente las partidas de concreto simple se debieron ejecutar del 22.11.2020 al 09.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento 67- Del Residente de fecha 17.12.2020 las partidas se ejecutaban para esta fecha, posterior a la señalada en el CAO, por lo tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas, poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de la Ampliación de plazo la paralización por 6:00 horas del día 17.12.2020.





Resolución Directoral

- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 02.01-Corte y excavación en roca suelta debió ejecutarse del 14.11.2020 al 21.11.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento N° 79-Del Residente de fecha 28.12.2020 la partida aludida se ejecutaba para esta fecha y posteriores por tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 4:00 horas del 28.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente las partidas 03.03-Encofrado y desencofrado en dado de apoyo y 01.06-Demolicion de estructuras de concreto armado se debieron ejecutar del 22.11.2020 al 01.12.2020 del 14 al 16.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento 81- Del Residente de fecha 28.12.2020 las partidas aludidas se ejecutaban para esta fecha, posterior a la señalada en el CAO, por lo tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas, poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de la Ampliación de plazo la paralización por 5:00 horas del día 29.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 03.03-Encofrado y desencofrado en dado de apoyo debió ejecutarse del 26.11.2020 al 01.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento N° 83-Del Residente de fecha 30.12.2020 la partida aludida se ejecutaba para esta fecha y posteriores por tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es imputable al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 5:00 horas del 30.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 03.02-Concreto en dado de apoyo $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ debió ejecutarse del 02 al 09.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento N° 85-Del Residente de fecha 31.12.2020 la partida aludida se ejecutaba para esta fecha y posteriores por tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es imputable al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 4:00 horas del 31.12.2020.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente la partida 03.03-Encofrado y desencofrado en dado de apoyo debió ejecutarse del 26.11.2020 al 01.12.2020, sin embargo de acuerdo al Asiento N° 83-Del Residente de fecha 30.12.2020 la partida aludida se ejecutaba para esta fecha y posteriores por tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es imputable al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 5:00 horas del 30.12.2020.



embargo de acuerdo al Asiento N° 87-Del Residente de fecha 01.01.2021 la partida aludida se ejecutaba para esta fecha y posteriores, por tanto las demoras son por partidas que ya debieron ser ejecutadas poniendo en evidencia que el retraso generado es atribuible al contratista, razón por la cual no se considera para la cuantificación de ampliación de plazo la paralización por 6:00 horas del 01.01.2021.

- De la evaluación de la documentación alcanzada que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se ha podido determinar la inconsistencia de la información correspondiente a los Asientos del Ing. Residente: 27 del 26.11.2020, 29 del 27.11.2020, 41 del 03.12.2020, 47 del 05.12.2020, 49 del 07.12.2020, 51 del 08.12.2020, 57 del 11.12.2020, 61 del 14.12.2020, 65 del 16.12.2020, 67 del 17.12.2020, 79 del 28.12.2020, 81 del 29.12.2020, 83 del 30.12.2020, 85 del 31.12.2020 y 87 del 01.01.2021, al ser analizada con los asientos del Cuaderno de obra suscritos por el Supervisor, con Informe Técnico de Régimen de lluvia del SENAMHI, así como también se ha tomado en cuenta el Calendario de avance de obra vigente".

Por otro lado, del análisis de la cuantificación y sustento de los tiempos señalados por el Ingeniero Residente de Obra, en los siguientes Asientos: 43 del 04.12.2020, 89 del 02.01.2021, 91 del 03.01.2021 y 93 del 04.01.2021, el Especialista Administrador de la Gerencia de Intervenciones Especiales concluye lo siguiente:

- "Según el Asiento N° 43 –Del Residente de fecha 04.12.2020 se registraron intensas precipitaciones pluviales desde las 7:00 horas hasta las 12:00 horas lo cual provoca atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. De acuerdo al Asiento 44-Del Supervisor de fecha 04.12.2020 se verificó los trabajos de control topográfico, dando conformidad a la presencia de lluvias intensas.

Para este día según el Informe del Senamhi se registró una precipitación de 67.5 mm y de acuerdo al Ítem 3- Marco Teórico del Informe Técnico del Senamhi las precipitaciones con valores mayores a 16mm. son cantidades con las cuales es imposible realizar actividades a la intemperie, razón por la cual se sustenta la cuantificación para la ampliación de plazo con la paralización de 5:00 horas del día 04.12.2020.

- En el Asiento 89-Del Residente de fecha 02.01.2021 se señala el registro de intensas precipitaciones pluviales desde las 07:00 hasta 13:00 horas, provocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista afectando la conformación del terraplén. En ese sentido se ha verificado con el Informe Técnico de Régimen de lluvias suscrito por el SENAMHI del Numeral VII-Análisis de Datos de lluvia- Diciembre 2020 y enero 2021 que los registros diarios de los meses señalados expresan un régimen de frecuencia regular, siendo un periodo crítico y severo. Esta característica ha generado serias dificultades para desarrollar actividades a la intemperie (Conformación de terraplén) manteniendo el suelo con alto contenido de humedad, donde los suelos se encuentran saturados con agua, observándose superficies con charcos y aniegos, razón por lo cual se





Resolución Directoral

sustenta la cuantificación para la ampliación de plazo con la paralización por 05:00 horas de fecha 02.01.2021.

- En el Asiento 91-Del Residente de fecha 03.01.2021 se señala el registro de intensas precipitaciones pluviales desde las 07:00 hasta 15:00 horas, provocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista afectando la conformación del terraplén. En ese sentido se ha verificado con el Informe Técnico de Régimen de Lluvias suscrito por el SENAMHI del Numeral VII-Análisis de Datos de Lluvia-Diciembre 2020 y enero 2021 que los registros diarios de los meses señalados expresan un régimen de frecuencia regular, siendo un periodo crítico y severo. Esta característica ha generado serias dificultades para desarrollar actividades a la intemperie (Conformación de terraplén) manteniendo el suelo con alto contenido de humedad, donde los suelos se encuentran saturados con agua, observándose superficies con charcos y aniegos, razón por lo cual se sustenta la cuantificación para la ampliación de plazo con la paralización por 08:00 horas de fecha 03.01.2021.
- En el Asiento 93-Del Residente de fecha 04.01.2021 se señala el registro de intensas precipitaciones pluviales desde las 07:00 hasta 11:45 horas, provocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista afectando la conformación del terraplén. En ese sentido se ha verificado con el Informe Técnico de Régimen de Lluvias suscrito por el SENAMHI del Numeral VII-Análisis de Datos de Lluvia-Diciembre 2020 y enero 2021 que los registros diarios del mes de diciembre expresan un régimen de frecuencia regular, siendo un periodo crítico y severo. Esta característica ha generado serias dificultades para desarrollar actividades a la intemperie (Conformación de terraplén) manteniendo el suelo con alto contenido de humedad, donde los suelos se encuentran saturados con agua, observándose superficies con charcos y aniegos, razón por lo cual se sustenta la cuantificación para la ampliación de plazo con la paralización por 05:00 horas de fecha 04.01.2021 ".



De acuerdo a la cuantificación sustentada, el Especialista Administrador de la Gerencia de Intervenciones Especiales concluye lo siguiente:

CUANTIFICACION DE HORAS CONCEDIDAS					
Item	Nº Asiento	Fecha	Hora		Total horas
			Inicio	Fin	
01	43	04/12/2020	07:00	12:00	5.00
02	89	02/01/2021	07:00	13:00	6.00
03	91	03/01/2021	07:00	15:00	8.00
04	93	04/01/2021	07:00	11:45	4.75
TOTAL HORAS					23.75
TOTAL DIAS					2.97
TOTAL DIAS EFECTIVOS					3.00

Para el sustento correspondiente de precipitaciones que afectaron la ejecución de partidas de la ruta crítica, el Contratista ha presentado un Informe Técnico de Régimen de lluvias del periodo de noviembre a diciembre del 2020 y de enero a marzo del 2021 suscrito por SENAMHI, por lo que el Especialista Administrador de la Gerencia de Intervenciones Especiales concluye que *"para valores por encima de 5.0 lts/m2 van generando cierta dificultad para desarrollar actividades a cielo abierto durante la ocurrencia. Así como también para valores mayores a 16 lts/m2 se mantendrán los suelos saturados con agua lo que provoca superficies fangosas, charcos y aniegos. Además, este valor está referido a lluvias de tipo extremo (cuadro 01 del Informe de Senamhi) en la que las actividades que son efectuadas en la intemperie son imposibles de efectuar durante la ocurrencia y horas posteriores"*.

v) Otorgar la Ampliación de Plazo del servicio de Supervisión N° 01 por tres (03) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y a lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, difiriendo el plazo de culminación de las actividades de supervisión de obra y revisión de expediente técnico al 11 de enero de 2021, debiendo adicionarse los quince (15) días de recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través del Informe N° 079-2021-MTC/21.OAJ de fecha 27 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 01 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 208-2020-MTC/21; al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley y artículos 197 y 198 de su Reglamento, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1, en virtud de lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;

Que habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos por la norma de contrataciones del Estado, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial



Resolución Directoral

de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por tres (03) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO PRUSIA, a cargo de la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en Puentes Modulares Paquete 1 - Pasco" "Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Yanahuanca", materia del Contrato N° 208-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 11 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01, por tres (03) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO MARAÑON, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en Puentes Modulares Paquete 1 - Pasco", materia del Contrato N° 236-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de obra y revisión de expediente técnico al 11 de enero de 2021, debiendo adicionarse los quince (15) días de recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 208-2020-MTC/21 y N° 236-2020-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01, es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".



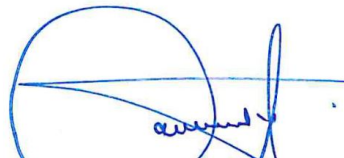
Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PRUSIA, al Supervisor CONSORCIO MARAÑON, a la Unidad Zonal Pasco y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 208-2020-MTC/21 y N° 236-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO